

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1838.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 22⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 10 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Ferrocarriles.

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, varios efectos abandonados ó extraviados por sus dueños, se les invita por el presente anuncio para que en el plazo de 30 días se presenten á recogerlos; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se procederá á la venta en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto acerca del particular en el Reglamento vigente de policía de ferrocarriles.

Madrid 4 de Octubre de 1887.—El Gobernador, C. El Duque de Frias.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

COMISIÓN PROVINCIAL

La Comisión provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 3 del actual, contratar en pública y simultánea subasta, que tendrá efecto el día 18 del corriente, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación y en la Dirección del Hospital provincial, el suministro de 2.000 kilogramos de lana para colchones y 6.000 id. de paja de maíz para jergones con destino á dicho Establecimiento, según las condiciones del pliego, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Negociado de Beneficencia, de una á cuatro de la tarde, los días no feriados que medien hasta el de la subasta.

Consistirá ésta sobre la rebaja que en cada 100 pesetas de las 6.880, importe del servicio, á los precios de 2⁶⁰ pesetas kilogramo de lana y 28 céntimos el de paja de maíz que ofrezcan los licitadores en sus proposiciones, no admitiéndose la que sea inferior á un céntimo de peseta.

La cantidad á que ascienda el servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se abonará al contratista un mes después de terminada la entrega de los géneros en el Establecimiento.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.^o, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional de 344 pesetas consignadas en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva, y en igual forma, el rematante constituirá el 10 por 100 del total importe del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 4 de Octubre de 1887.—El Vicepresidente, Peláez Vera.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública y simultánea subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 2.000 kilogramos de lana para colchones y 6.000 id. de paja de maíz para jergones con destino al Hospital provincial, se compromete á suministrar dichos artículos con estricta sujeción al pliego de condiciones, aceptando los precios marcados, y en cada 100 pesetas de las 6.880, importe del suministro, hace la rebaja de... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 30 de Septiembre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ VERA.

Señores que asistieron:
Rancés.—Negro.—Arce.—Seijo.—Sevillano.—Cemboraín España.—Fernández Gómez.—Romera (Conde de la).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Pedida la palabra por el Sr. Negro, preguntó al Sr. Vicepresidente si tiene conocimiento de que el Sr. Gobernador de la provincia haya designado día para la reunión extraordinaria de la Diputación con el fin de complimentar la Real orden relativa á la formación de un presupuesto extraordinario.

El Sr. Vicepresidente contestó que ninguna noticia oficial ha recibido respecto al asunto á que se refiere el Sr. Negro, y por consiguiente nada puede decir en concreto.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Conceder diez días de licencia; para el restablecimiento de su salud, al señor D. Cándido Peláez Vera, Vicepresidente de la Comisión provincial, encargándose de la Vicepresidencia el Vocal de más edad, Sr. Conde de la Romera, y citando, para que concurra á las sesiones de la Comisión, en sustitución del primero de dichos señores, al Diputado del mismo distrito Sr. Don Julián Fernández Argente.

Informar al Sr. Gobernador en sentido favorable á la necesidad de la ocupación de varios terrenos de propiedad particular situados á la derecha de la carretera de Extremadura, para prolongar la línea de tiro del campamento de Carabanchel.

Pasar al ponente Sr. Negro el expediente é informe emitido por el Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales, acerca de la rescisión del contrato de obras de alumbramiento de aguas en Valdemorillo, y solicitud del Ayuntamiento á fin de que se le autorice para continuarlas por Administración.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Anunciar con 20 días de anticipación la segunda subasta para contratar el suministro de aceite vegetal á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior.

Aprobar la subasta celebrada para contratar el suministro de artículos de mercería con destino á los talleres de Sastrería y Costura del Hospicio, y adjudicar el remate á favor de D. Miguel Retana, con la rebaja de 18 por 100 del importe á que ascienda el su-

ministro, á los precios marcados en el pliego de condiciones.

Aprobar la subasta celebrada para contratar el suministro de carbón de encina á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y adjudicar el remate á favor de D. Manuel Matilla, al precio de 9 pesetas 25 céntimos cada quintal métrico.

Se dió cuenta del expediente que quedó sobre la mesa en la sesión de ayer, relativo á la Real orden anulando el acuerdo de la Diputación por el que se admitió á D. Julián Sierra y Ovejero la dimisión del cargo de Capellán Mayor de la Beneficencia provincial.

Abierta discusión, el Sr. Conde de la Romera dijo que, en su opinión, no procede que la Comisión provincial resuelva el asunto de que se trata, porque incurriría en responsabilidad, toda vez que el destino de Capellán Mayor está suprimido en el presupuesto, y la Comisión no puede crear destinos para los que no haya crédito consignado en el mismo; que debe contestarse en este sentido á la Real orden fecha 5 del corriente; y que, atendiendo á los antecedentes del expediente, considera que este asunto debe ser resuelto por la Diputación provincial, puesto que á ella se dió oportunamente conocimiento de la Real orden de 14 de Mayo de 1886, y con fecha 19 de Junio del mismo año acordó suprimir la indicada plaza, sin tomar acuerdo sobre el fondo de la expresada Real orden.

El Sr. España manifestó que la Comisión provincial, representando á la Diputación, está en el deber de dar cumplimiento á la Real orden, sin perjuicio de adoptar después la resolución que considere oportuna respecto á los servicios de este Capellán; que juzga atinadas las observaciones del Sr. Conde de la Romera, en cuanto á que no existe en el presupuesto una plaza con igual denominación que la que desempeñaba el Sr. Sierra Ovejero; pero que existiendo otra análoga por su categoría en el mismo presupuesto, es de opinión que se le confiera ésta, dando así cumplimiento á la citada Real orden.

El Sr. Rancés dijo que votará de acuerdo con lo propuesto por el Sr. España, con tanta más razón cuanto que él sostuvo en la Diputación los derechos que tenía el Sr. Sierra Ovejero á no ser desposeído de su plaza, como consecuencia de una dimisión que no había hecho. Asimismo recordó el Sr. Rancés, que cuando se comunicó la Real

orden revocando el acuerdo de la Diputación, había tratado de hacer constar el agrado con que veía la justa resolución de la Superioridad, sin conseguir que su propuesta fuese estimada.

Puesta á votación si se daba cum-

plimiento por la Comisión provincial á lo dispuesto en la expresada Real orden, dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron si:

España.—Rancés.—Sevillano.—Arce.—Negro.—Peláez Vera.

Señores que dijeron no:

Conde de la Romera.—Fernández Gómez.—Seijo.

En su consecuencia, quedó acordado dar cumplimiento á la expresada Real orden, nombrando á D. Julián Sierra y Ovejero para la plaza de Decano del

Cuerpo eclesiástico de la Beneficencia provincial, y al Sr. D. Melquiades Gilaranz para la de Capellán primero, que está vacante.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen del día 1.º al 10 del mes de Octubre de 1887, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE	
					Pesetas.	Céntimos.
D. Francisco Carrasco.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Estado.	550	
D. Bernardo Hernanz.....	»	Rústica.....	Vallecas.....	Propios.	805 50	
D. Claudio Gutiérrez.....	»	»	»	Idem.	225	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	157 20	
D. Juan González.....	»	Urbana.....	Madrid.....	Beneficencia	572 91	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	31 25	
D. Juan Antonio Muela.....	»	»	»	Clero.	458 88	
D. Juan González Bernal.....	»	»	»	Idem.	275	
D. Juan Antonio Muela.....	»	»	»	Idem.	1.375	
D. Esteban Mínguez.....	»	»	»	Idem.	114 46	
D. Juan González Bernal.....	»	»	»	Idem.	273 91	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	68 75	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	171 73	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	171 66	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	401 05	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	560 96	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	41 25	
D. Esteban Mínguez.....	»	»	»	Idem.	72 50	
D. Juan González.....	»	»	»	Idem.	37 80	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	27 50	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	96 25	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	97 91	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	78 18	
D. Jesús Marco.....	»	»	»	Idem.	187 50	
El mismo.....	»	»	»	Patrimonio.	312	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	500 50	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	368 50	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	414	
D. Juan Alonso Revenga.....	»	»	»	Idem.	802 50	
D. Benito Lozano.....	»	»	»	Idem.	810 50	
D. Antonio Calvin.....	»	»	»	Idem.	703	
D. Mariano Vances.....	»	»	»	Idem.	661 80	
D. Valeriano de Casuso.....	»	»	»	Idem.	903 90	
D. Pedro de Casuso.....	»	»	»	Idem.	400 50	
D. Rufino Arteaga.....	»	»	»	Idem.	6 25	
D. Francisco Núñez.....	Navalcarnero.....	Rústica.....	Villaviciosa.....	Estado.	10	
D. Domingo López.....	Villamanta.....	»	Villamanta.....	Idem.	10 10	
D. Luis Gutiérrez.....	Robledo.....	»	Robledo.....	Idem.	10 10	
El mismo.....	Moralzarzal.....	»	Manzanares.....	Propios.	10 10	
D. Isidoro Rionero.....	»	»	»	Idem.	10 10	
D. Víctor Aparicio.....	»	»	»	Idem.	15 10	
D. Isidoro Rionero.....	Colmenar.....	»	»	Idem.	10 10	
D. Gregorio Martín.....	»	»	»	Idem.	70 30	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	46 80	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	50	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	72 90	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	51 80	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	12 80	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	10 90	
D. Juan Bernardo Quirós.....	»	»	»	Idem.	100	
D. Teodoro Esteve.....	Robledo.....	»	Robledo.....	Idem.	12 60	
D. Pascual Alcázar.....	»	»	»	Idem.	50	
El mismo.....	Becerril.....	»	Becerril.....	Idem.	800	
D. Nicolás Montalvo.....	»	»	»	Idem.	400	
D. Agustín López.....	»	»	»	Idem.	200	
D. Luis Gallego.....	Gargantilla.....	»	Pinilla.....	Idem.	950	
D. Agustín Lorenzo.....	Quijorna.....	»	Quijorna.....	Idem.	950	
El mismo.....	Móstoles.....	»	Móstoles.....	Instrucción pública	51 25	
D. Zacarías Rodríguez.....	»	»	»	Idem.	50	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	27 50	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	56 25	
D. Santiago Godino.....	»	»	»	Idem.	50	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	51 63	
D. Hipólito García.....	»	»	»	Idem.	56 25	
El mismo.....	Titulcia.....	»	Titulcia.....	Beneficencia	8 77	
El mismo.....	»	»	»	Clero	8 75	
D. Isidoro Sáez.....	»	»	»	Idem.	8 76	
D. Julián J. García.....	Chinchón.....	»	Chinchón.....	Idem.	17	
El mismo.....	Aranjuez.....	»	Aranjuez.....	Patrimonio	260 70	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	190 90	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	210 70	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	191 10	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	260 70	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	260 10	

AYUNTAMIENTOS

Colmenarejo.

El domingo 23 de Octubre, á las once de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante el Ayuntamiento, la subasta con el fin de enajenar las leñas ó sea la jara y tomillo del monte denominado Tiesta Cabezas, perteneciente á estos propios, bajo el tipo de 90 pesetas; debiendo advertir que el correspondiente pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará también en el acto del remate.

Colmenarejo 29 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Paulino Panadero.

Colmenarejo.

Con autorización del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, se arriendan en pública licitación los pastos del monte de estos propios denominado Tiesta Cabezas, bajo el tipo de 100 pesetas y para el disfrute con cien reses lanaras, con arreglo al pliego de condiciones formado por el Sr. Ingeniero Jefe de este distrito, que se halla á disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el 23 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, ante la Corporación municipal.

Colmenarejo 29 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Paulino Panadero.

Horcajuelo.

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar los pastos de los montes de propios de este pueblo, ha acordado señalar, para que tenga efecto la subasta, á las once de la mañana del día 4 de Noviembre próximo, en la Casa Consistorial del mismo, bajo el tipo y condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Horcajuelo 29 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Primitivo Martín.—El Secretario, M. Félix Bermejo.

Meco.

Bajo el pliego de condiciones y con la competente autorización superior, se arriendan en esta villa los pastos de invierno contenidos en los prados del común de la misma, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 6 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Meco 1.º de Octubre de 1887.—El Alcalde, Basilio Sanz.—P. S. M., Cipriano de Lope.

Moraleja de Enmedio.

Con la competente autorización se arrienda en pública subasta los pastos de la Dehesa boyal de este pueblo, para 40 reses vacunas y 60 mulares en número de 100 cabezas, y cuyo tipo será de 400 pesetas, y el aprovechamiento será por todo el año forestal.

La subasta se efectuará el día 8 de Noviembre, á las diez en punto de la mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Moraleja de Enmedio 1.º de Octubre de 1887.—El Alcalde, José Alvarez Rico.

Valdetorres.

Con autorización superior se subastarán en esta villa 625 estéreos de leña procedentes de la poda del fresno y álamo que existe en el soto de este Municipio, bajo el tipo de 1.250 pesetas, y los pastos de invierno de dicho prado, por el tipo de 400 pesetas.

Para sus remates se ha señalado el día 30 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo los pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdetorres 28 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Félix Matellano.

Valdilecha.

Con la competente autorización se arriendan en pública subasta los pastos de invierno de la dehesa Boyal de esta villa, bajo el tipo de 400 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 4 de Noviembre, á las diez de su mañana en las Casas Consistoriales.

Valdilecha 3 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Ventura Gómez.—El Secretario, Lorenzo de la Torre.

Villavieja.

Con la autorización superior se sacan á pública subasta los pastos del monte Prado Nava, de los propios de este pueblo, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento de mi cargo, cuya subasta se verificará el día 8 del mes de Noviembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial del mismo.

Villavieja 1.º de Octubre de 1887.—El Alcalde, Remigio Carretero.—El Secretario, Mariano Martín.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

OESTE

En autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste por Doña Petra Ortigosa de las Heras con D. Felipe Laurean y Marchand y D. Enrique Alonso Agramunt sobre tercería de dominio, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Madrid á 29 de Septiembre de 1887: el Sr. D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste: habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes: de una Doña Petra Ortigosa de las Heras, de esta vecindad, dedicada á sus labores, demandante, representada por el Procurador D. Ruperto de Diego y defendida por el Licenciado D. Telesforo Díaz; y de otra D. Felipe Laurean y Marchand, de la misma vecindad, Profesor de Idiomas, demandado, representado por el Procurador D. Juan Pascual García y defendido por los Letrados D. José María Cremades y D. Juan José García Gómez, y D. Enrique Alonso Agramunt, empleado particular, también demandado, y por su rebeldía los estrados del Juzgado sobre tercería de dominio...

Fallo que debo declarar y declaro que las rentas embargadas de la casa número 24 de la plaza de San Gregorio, corresponden en propiedad á Doña Petra Ortigosa de las Heras, desde que fué firme la sentencia de divorcio de 27 de Noviembre de 1886, y en su consecuencia se alzan los embargos hechos en las mismas á instancia del ejecutante, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, mediante la rebeldía del D. Enrique Alonso, si no le fuese á éste personalmente notificada, se publicará en los periódicos oficiales de esta capital, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Monsalve.»

Y para notificar á D. Enrique Alonso Agramunt, expido la presente cédula en Madrid á 7 de Octubre de 1887.—El Escribano, Severiano de Diego. 7

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta 4.000 pares de berceguís con destino á los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 8 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en el local que ocupa este Centro directivo en el Ministerio de Gracia y Justicia, bajo el pliego de condiciones que se inserta en la *Gaceta de Madrid*, y con arreglo al modelo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo, desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.

Madrid 1.º de Octubre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

Jefatura de Ingenieros de Minas de Madrid.

El personal de este Distrito ejecutará en los días del 20 al 27 del presente mes la demarcación de la mina *Aurorita*, número 277, sita en la Dehesa boyal del término municipal de Horcajuelo de la Sierra, de esta provincia, cuyo Registrador es D. Eugenio Solache del Campo.

Madrid 5 de Octubre de 1887.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Domingo Domínguez.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual ó superior clase y sueldo á las que á continuación se expresan, pueden solicitarlas por concurso de traslado.

PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de niños.

La elemental de Villamantilla, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La sustitución de la de Móstoles, con el de 412'50, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Daganzo y San Agustín, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La sustitución de la de Villa del Prado, con el de 412'50, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Escuelas de niños.

La elemental de Albaladejo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La id. de Retuerta, con el de 625.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Puertollano, con el de 735.

La id. de Membrilla, 405.

Las id. de Almagro, Calzada de Calatrava y Torrenueva, con 365 cada una.

La id. de Pozuelo de Calatrava, con 300.

Las id. de Corral de Calatrava y dos de la Solana, con 275 cada una.

Escuelas de niñas.

La plaza de Auxiliar de la superior de Valdepeñas, dotada con el sueldo anual de 812'50 pesetas.

La id. de la elemental de Puertollano, con el de 735.

La id. de una de las de Alcázar de San Juan, con 550.

La id. de una de las de Almagro, con 365.

La id. de Moral de Calatrava, con 350.

La id. de Corral de Calatrava, con 275.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de niños.

Las elementales de Valdemoro de la Sierra y Villar de la Encina, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas.

La plaza de auxiliar de una de las de Cuenca, de nueva creación, con el de 550.

Escuelas de niñas.

La elemental de El Hito, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La plaza de Auxiliar de una de las de Cuenca, de nueva creación, con el de 550.

La sustitución de la de Fuentes, con 312'50, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de niños.

Las elementales de Arbeteta, Drieves, Peralejos y el Recuenco, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

Escuelas de niñas.

La elemental de Illana, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las de Arbeteta y Mochales, con el de 625 cada una.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuelas de niños.

La plaza de auxiliar de San Ildefonso, dotada con el sueldo anual de 638'75 pesetas.

Las elementales de Cuevas de Probanco, Maderuelo, Samboal y San Cristóbal de la Vega, con el de 625 cada una.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Cidillo de la Torre, Navafria y Sangarcía, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuelas de niños.

La elemental de Menasalbas, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La id. de Torrico, con el de 625.

La sustitución de la de Aldeanueva de Barbarroja, con el de 412'50, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Espinoso del Rey y la Estrella, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

La id. de Cazalegas, con el de 625.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante, en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* publique este anuncio, acompañadas de sus hojas de servicios prestados hasta dicho día, y extendidas en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879.

Los Maestros y Maestras que para este concurso presenten instancias solicitando plazas en varias provincias ó distintas dentro de una misma, expresarán en todas aquéllas las que hayan solicitado y la rigurosa preferencia con que las deseen.

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian.

Madrid 3 de Octubre de 1887.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por *oposición* en el mes de Noviembre próximo las Escuelas siguientes: §

PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de niños.

Una de las elementales de Alcalá de Henares, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y 550 pesetas de retribuciones.

Las id. de Valdilecha y Fuenlabrada, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas y 275 de retribuciones cada una.

Escuelas de párvulos.

La de Getafe, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y retribuciones cobradas directamente.

Además del sueldo y emolumentos que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutará de habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los Maestros que aspiren á la Escuela de párvulos han de justificar la condición que exige el art. 9.º del Real decreto de 4 de Julio de 1884.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de esta provincia en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el *Boletín oficial* de la misma publique este anuncio, expresando en aquéllas las Escuelas que soliciten.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Septiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario, son los siguientes: en Enero y Julio, las de Toledo; en Febrero y Agosto, las de Cuenca; en Marzo y Septiembre, las de Guadalajara; en Abril y Octubre, las de Segovia; en Mayo y Noviembre, las de Madrid, y en Junio y Diciembre, las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito univer-

sitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Octubre de 1887.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Instituto Geográfico y Estadístico.

Trabajos estadísticos.—Provincia de Madrid.—Circular.

A fin de proceder con acierto en la distribución entre los pueblos de esta provincia de las cédulas de inscripción para el Censo, que ha de llevarse á efecto en 31 de Diciembre del corriente año, de conformidad con lo mandado en Real decreto de 18 de Septiembre último, el Excelentísimo Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, se ha servido disponer que los Sres. Alcaldes formen, sin pérdida de tiempo, el pedido de las que consideren necesarias en sus respectivos términos municipales, ateniéndose á las prevenciones siguientes:

1.ª La inscripción de los habitantes que ha de verificarse en 31 de Diciembre de este año, se hará por medio de cédulas impresas, las cuales serán de dos clases: de familia y colectivas. Las primeras serán blancas y las segundas azules; y tanto aquéllas como éstas se repartirán en este censo sencillas y no por duplicado, como se hizo en el anterior.

2.ª Al hacerse el reparto de las cédulas de familia y colectivas, deberá entregarse una de las primeras por cada familia, y por consiguiente, cuando vivan reunidos ó en compañía individuos, parientes ó extraños que constituyan familias independientes por contar con recursos propios y atender aisladamente á su sostenimiento, sin que puedan considerarse como huéspedes ni como dependientes unos de otros, recibirán tantas cédulas como familias compongan. Así figurarán en cédula aparte los hijos que hayan salido de la patria potestad, aunque continúen viviendo al lado de sus padres, si han constituido familia; y los criados casados que tengan su familia vecindada dentro del mismo término en que ellos se hallen sirviendo.

3.ª Cada uno de los cónyuges, separado ó divorciado, recibirá una cédula de familia.

4.ª Se entregará solamente cédula colectiva á los Superiores de los conventos de religiosos ó religiosas en comunidad y á los Jefes de Cuerpo militar de mar ó tierra que tengan á sus órdenes tropa acuartelada ó alojada en casas particulares por falta de local apropiado. Podrá ocurrir, sin embargo, que en los cuarteles existan pabellones destinados á las familias de los Jefes y Oficiales, y aun de la clase de tropa, por ejemplo, en los de la Guardia civil; en este caso, además de la cédula colectiva, que se entregará al Jefe del Cuerpo, habrá que dejar las de familia necesarias para éstas.

5.ª Recibirán una cédula de familia y otra colectiva los fondistas, posaderos, dueños de casas de huéspedes, etc.; y si hubiese que inscribir individuos que compongan familias que deban figurar en cédulas aparte, se dejarán, además, las de familia que se consideren precisas.

6.ª Se entregará una cédula de familia y dos colectivas á los Directores de los Hospitales civiles ó militares, de los cuarteles de inválidos, de casas de dementes, Asilos de mendicidad, Hospicios; á las Superiores de las Casas de Mater-

nidad; á los Directores ó Rectores de las Escuelas Pías, Colegios ó establecimientos de enseñanza que tengan alumnos internos; á los de los Seminarios, Colegios ó Escuelas militares de mar ó tierra, Colegios de sordomudos y de ciegos; á los Alcaldes de las cárceles; á los Jefes ó Comandantes de las casas de corrección de ambos sexos, y á los de los presidios. Las dos cédulas colectivas se destinan: una para inscribir á los empleados, profesores y dependientes, y otra á los individuos que dan el carácter al establecimiento; por lo tanto, estas dos cédulas se dejarán siempre é independientemente del número de individuos que existan en el Colegio, Asilo, etc., etc. Si en alguno de estos establecimientos no bastase una cédula de familia, por habitar en ellos varias familias independientes, se dejarán las necesarias con arreglo al número de éstas.

7.ª Los sobrestantes de obras en carreteras ferrocarriles, minas, canales, etc., que radiquen en despoblado, recibirán solamente cédula colectiva, si ni ellos ni trabajador alguno de los que estén á sus órdenes tuviesen la familia en su compañía; en caso contrario, además de la cédula colectiva para inscribir á todos los que no tengan aquella consigo, recibirán tantas de familia como fuesen éstas.

8.ª Los Jefes de estación de ferrocarril y Administradores de diligencias serán provistos de una cédula colectiva y de las de familias que se calculen necesarias para inscribir en ellas á aquellos transeúntes que se pongan en camino el día del recuento, antes de las doce de la noche, para punto á que no han de llegar en la misma, y que, á pesar de esta última circunstancia, no pueden figurar como presentes en ninguna cédula de la población por no haberse detenido en ella.

9.ª Tendrán en cuenta también los Ayuntamientos para el cálculo de cédulas que las de familia contienen cada una 22 líneas, y por consiguiente, que por regla general bastará una cédula por cada familia, y que las colectivas constarán de 44 líneas, circunstancia que se tendrá para calcular las que ha de necesitar el establecimiento que requiera esta clase de cédulas.

10. Podrán utilizar los Ayuntamientos, al verificar el cálculo de que se trata, los datos del Nomenclátor y los del último padrón de vecindad.

11. También deberán consultar el censo de población de 1877, en el cual constan las cédulas recogidas en cada Ayuntamiento en la citada época.

12. El número de cédulas de inscripciones que se reclame ahora, no debe nunca ser menor que el de las recogidas en 1877, puesto que la estadística del movimiento de la población demuestra que ésta va siempre en aumento. Sólo en casos especiales y justificados, debida y sumariamente podrá admitirse que aquel número sea menor.

El plazo máximo que se concede á los Ayuntamientos para que verifiquen el pedido de cédulas, es el de 15 días, siguiéndose con los morosos el procedimiento general que se halla indicado en la Instrucción para el servicio provincial de Estadística.

En su virtud, espero que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán hacer desde luego el pedido de las cédulas que consideren necesarias en sus respectivos términos, con arreglo al modelo que á continuación se inserta,

debiendo dirigir dicho pedido al Excelentísimo Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico dentro del plazo de 15 días, señalado anteriormente, abrigando la confianza de que lo verificarán sin dar lugar á recuerdos, y que, en el caso de que se les ocurra alguna duda respecto al cumplimiento de este servicio, pueden hacer la oportuna consulta en comunicación dirigida al Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico sin pérdida de tiempo.

Madrid 5 de Octubre de 1887.—El Jefe Delegado, Ignacio Virto.

Modelo que se cita.

PROVINCIA DE MADRID. PARTIDO JUDICIAL DE... AYUNTAMIENTO DE...

Pedido de las cédulas de inscripción que se consideran necesarias en este término municipal.

Familias existentes en el mismo, según el resultado del último Nomenclátor.....
Cédulas de familia que se consideran necesarias.....
Idem colectivas, id. id.
.....de Octubre de 1887.
Sello del Ayuntamiento. El Alcalde.

ANUNCIOS

Sociedad de padres de soldados sorteables (en proyecto).

REEMPLAZO DE 1837.

Zonas 4.ª y 5.ª, Getafe y Colmenar Viejo.

La Comisión directiva de las Sociedades de padres de soldados sorteables, constituidas legalmente en las Zonas militares números 1, 2 y 3 (Madrid), accediendo á las reiteradas instancias de varios padres de soldados pertenecientes á las zonas 4.ª y 5.ª, y á los deseos manifestados por personas que se consagran á la prosperidad de los pueblos de esta provincia, han dado comienzo á la organización de Sociedades de padres en las Zonas que comprenden los pueblos de la provincia de Madrid, cuyas capitales de zona, son Getafe y Colmenar Viejo; y al efecto han dirigido á todos los padres ó encargados de los mozos sorteables del actual reemplazo una circular, en la que se expresa claramente el objeto de la Asociación, que no es otro que el de procurar por tal medio la mayor economía para la redención del servicio militar activo.

Los años que esta clase de Sociedades vienen funcionando en Madrid, los beneficios que la Asociación reporta, la seriedad que en la gestión rige, y sobre todo que la recaudación de capitales y aplicación de éstos se realiza por las Juntas de gobierno, compuestas exclusivamente de padres de los asociados, depositándolos, en el acto de realizarse, en el Banco de España, serán circunstancias que sabrán apreciar en todo su valor los interesados á quienes se ha dirigido dicha circular, y siendo el medio de la Asociación benéfico á los intereses de los asociados, no es dudoso que contribuirán á la definitiva constitución de las Sociedades en proyecto.

Para el caso en que algún interesado no hubiese recibido la circular que á todos se ha remitido, pueden concurrir personalmente á la Secretaría general, ó dirigirse por medio de carta á D. Francisco Benavides, calle de Ponciano, núm. 3, segundo izquierda, Madrid.

MADRID: 1887.—Escuela tipográfica del Hospicio.